

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 28 DE 31 DE OCTUBRE DE 2013.-

SEÑORES ASISTENTES

PRESIDENTE

D. Mariano Suárez Colomo

CONCEJALES/AS

D. Víctor Rodríguez Yáñez
D. Segundo Álvarez Sanz
D^a. Concepción García Ortega
D^a. Inmaculada Fernández Arranz
D^a. Rosa María Serrano Alonso
D. Alfredo Crespo del Olmo
D^a. Sara María Clavo del Pozo
D. F. Sergio Escudero Velasco
D. Lorenzo Olalla Valdés
D. Rufino Cilleruelo Mínguez
D. Marcos Díez Peñas

En La Cistérniga, el día treinta y uno de Octubre de dos mil trece, se reúnen en la Casa Consistorial los señores/as concejales/as reseñados al margen, a fin de celebrar la sesión ordinaria a la que fueron reglamentariamente convocados.-----

Preside el acto el Sr. Alcalde D. Mariano Suárez Colomo, asistiendo como Secretaria D^a Begoña Pérez Sánchez y como Interventora D^a. Violeta Ruiz Gato. -----

Faltó con excusa previa la concejala D^a. M^a. Teresa González Forjas, incorporándose en el punto sexto del orden del día, Modificación de la Ordenanza Fiscal n° 3, reguladora de la tasa por abastecimiento de agua a domicilio.-----

A las veinte horas y treinta minutos, el Sr. Presidente da por iniciado el acto, y tras la lectura del Orden del día se adoptaron los siguientes acuerdos:-----

En primer lugar, por la Sra. Secretaria y, en cumplimiento del acuerdo tomado en el Pleno de 29 de septiembre de 2008, se procede a leer públicamente el nombre y apellidos de las mujeres fallecidas por causa de violencia de género desde el último pleno ordinario celebrado el día 25 de Mayo de 2013:

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	LUGAR
Valya Pavlova	Búlgara	04-09-2013	Madrid
Daniela Chifu	Rumana	04-09-2013	León
Manuela Garrido Costa	Española	14-09-2013	Valencia
María Cruz Gutiérrez Fernández	Española	20-09-2013	Cantabria
Estefanía Torres Verdugo	Española	23-09-2013	Málaga
Bélgica Amanda Gamboy Gamboy	Española	28-09-2013	Madrid
Alba Martí Egea	Española	07-10-2013	Tárrega (Lleida)
María Ángeles Alonso Sánchez	Española	09-10-2013	Paiporta (Valencia)
Sorina Patirnac	Rumana	21-10-2013	Torremanzanas (Alicante)
Carolina Diana Carmen Calderón Castillo	Peruana	30-09-2013	Cifuentes (Guadalajara)
M ^a . Rosario Sempere Broch	Española	28-10-2013	Villareal (Castellón)

I.- APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR N° 27, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013.-

Por la Secretaria se pregunta a los Concejales asistentes si tienen alguna aclaración que hacer al borrador del acta de la sesión anterior número 27, de fecha 25 de Septiembre de 2013.-

Tras las deliberaciones oportunas, la Corporación, por votación ordinaria y unánime, **ACUERDA:** ...

APROBAR el acta de la sesión anterior, nº 27, de fecha 25 de Septiembre de 2013.-

II.- APROBACIÓN HOJA DE APRECIO EXPTE. EXPROPIACIÓN 2013/01 EF.-.....

Visto que con fecha 15 de Octubre de 2013, se ha presentado en el Registro General de este Ayuntamiento, por D. Germán Martín Giraldo, en representación de PARQUEOLID PROMOCIONES, S.A., dentro del plazo habilitado al efecto, Hoja de Aprecio referente a la parcela 1 del Paraje “El Camposanto”, en relación con el expediente de expropiación 2013/01-EF tramitado por este Ayuntamiento.-

Estudiada detenidamente la Hoja de Aprecio presentada por D. Germán Martín Giraldo, en representación de PARQUEOLID PROMOCIONES, S.A., y suscrita por el Arquitecto D. Luis Alberto Velasco Frutos, en la que se estima en 270.311,91 € el precio del bien objeto de expropiación descrito en la Hoja de Aprecio.-

Examinada, asimismo, la Hoja de Aprecio redactada por el Arquitecto Municipal, en el que figura el precio de 4.325,79 €.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Expropiación Forzosa, se deberá aplicar el 5% como premio de afección, ascendiendo el total a la cantidad de 4.542,08 €.-

Atendido que el precio fijado por el Arquitecto Municipal se considera adecuado, por todo lo anterior, esta Alcaldía, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO:**.....

PRIMERO.- RECHAZAR la Hoja de Aprecio formulada por PARQUEOLID PROMOCIONES, S.A., como propietario de la parcela objeto de expropiación, en la que se establece el precio de 270.311,91 €.-

SEGUNDO.- ESTIMAR adecuada la valoración efectuada por el Arquitecto Municipal D^a Carmen López Mariño, aprobando la Hoja de Aprecio municipal en la que se fija el precio de 4.325,79 €, más el 5% establecido por Ley como premio de afección, ascendiendo el total a 4.542,08 €.-

TERCERO.- NOTIFICAR la hoja de aprecio aprobada al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.-

CUARTO.- Si transcurriesen los diez días y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Ayuntamiento, se remitirá al Juzgado de Expropiación, el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.-

III.- APROBACIÓN DE LA ADECUACIÓN TERMINOLÓGICA EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DEL AYUNTAMIENTO.-.....

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del expediente de aprobación de la adecuación terminológica en las normas reglamentarias del Ayuntamiento, dictaminado favorablemente por unanimidad en Comisión de Hacienda, en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 2013.-

Visto el escrito remitido por el Procurador del Común de Castilla y León en relación con la adaptación terminológica en el ámbito de las personas con discapacidad, en el que consta la resolución recomendando a este Ayuntamiento que se adopten las medidas precisas en orden a adecuar la terminología empleada al referirse a las personas con discapacidad, eliminando de ordenanzas, reglamentos, actos,

resoluciones y comunicaciones de esta Administración términos tales como “minusválidos” o “minusvalía” o “grado de minusvalía”.-----

La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo primero establece que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás y que la discapacidad es la consecuencia de las limitaciones de la sociedad para garantizar que las necesidades de las personas con discapacidad sean tomadas en consideración en la organización de la sociedad. De dicha Convención deriva la necesaria adecuación terminológica, al respeto y dignidad personal que merecen las personas con discapacidad.-----

La Disposición Adicional Octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, establece, bajo la rúbrica “Terminología” que: “Las referencias que en los textos normativos se efectúan a “minusválidos” y a “personas con minusvalía”, se entenderán realizadas a “personas con discapacidad”. Además, en dicha Disposición, se aclara que, a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, las disposiciones normativas elaboradas por las Administraciones Públicas utilizarán los términos “persona con discapacidad” o personas con discapacidad” para denominarlas.- En el mismo sentido la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, modifica la Ley 51/2003, de 2 de Diciembre, con el fin de adecuar la terminología utilizada en esta última.-----

Por ello es conveniente que las Administraciones desarrollen en la medida en que resulte necesario las actuaciones pertinentes en orden a eliminar una terminología no adecuada en las resoluciones, actos administrativos, comunicaciones, documentación y en las ordenanzas o reglamentos, con la finalidad de adaptar dicha terminología a las nuevas exigencias derivadas de lo establecido en la Ley 39/2006 y en la señalada Convención.-----

Examinado el expediente, y tras las deliberaciones oportunas, la Corporación, por votación ordinaria y unánime **ACUERDA:**-----

PRIMERO.- PROCEDER A LA ADECUACIÓN TERMINOLÓGICA en el ámbito de las personas con discapacidad, como a continuación se indica:-----

1.- Las referencias contenidas en todas las normas reglamentarias del Ayuntamiento de La Cistérniga, producidas en el ámbito competencial de la atención a las personas con discapacidad, se adecuarán a los siguientes criterios:-----

Todas las referencias al término “minusvalía” se sustituyen por el de “discapacidad”.-----

Todas las referencias a los términos “minusválido” o “minusválida” se sustituyen por el de “persona con discapacidad”.-----

2.- Las resoluciones, actos administrativos y demás documentación del Ayuntamiento de La Cistérniga, emplearán los términos “discapacidad” o “persona con discapacidad”.-----

SEGUNDO.- PUBLICAR el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

TERCERO.- REMITIR el presente acuerdo al Procurador del Común de Castilla y León para su conocimiento, así como a los departamentos del Ayuntamiento para su aplicación.-----

IV.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA NO FISCAL, DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.------

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente de modificación de la Ordenanza No Fiscal, de gestión, recaudación e inspección, dictaminada favorablemente por unanimidad en Comisión de Hacienda, en sesión celebrada el 29 de Octubre de 2013.-----

Vista la documentación obrante en el expediente, así como la Providencia de Alcaldía y el Informe de Secretaría.-----

Examinado el expediente, y tras las deliberaciones oportunas, la Corporación, por votación ordinaria y unánime **ACUERDA:**

Primero: aprobar, inicialmente, la modificación de la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.....

Dando redacción al siguiente artículo en los siguientes términos:.....

Artículo 17. Medios y lugares de pago.

1. El pago de las deudas que deba realizarse en efectivo se podrá hacer siempre en dinero de curso legal.

Asimismo, se podrá realizar por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establezcan en la presente Ordenanza siguiendo los procedimientos que se dispongan en cada caso:

1.1. Cheque, que además de los generales exigidos por la legislación mercantil, deberá ser nominativo a favor del Ayuntamiento de La Cistérniga, estar cruzado y estar conformado por la Entidad librada, en fecha y forma.

Cuando se hubiera aceptado un cheque válidamente conformado o certificado como medio de pago y no pueda ser hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el período voluntario, se expedirá certificación de descubierto de la parte no pagada para su cobro en vía de apremio y será exigido a la Entidad que lo conformó o certificó.

1.2. Transferencia bancaria. Excepcionalmente será admisible el pago mediante transferencia bancaria a cuenta de titularidad municipal en aquellos supuestos en que así se comunique expresamente al obligado al pago por la Tesorería Municipal o por los Órganos de Recaudación.

1.3. Domiciliación bancaria. Será admisible el pago mediante domiciliación bancaria respecto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, así como respecto de aquellos casos en que la normativa reguladora de las deudas así lo prevea. El Sistema Especial de Pago Prorrateado constituye una modalidad de domiciliación bancaria.

Cuando pasado al cobro una domiciliación bancaria, ésta no sea atendida podrá cancelarse automáticamente.

1.4. Cualesquiera otros que se autoricen por la Concejalía de Hacienda de acuerdo con las condiciones de utilización que se establezcan.

Segundo: Someter dicha Ordenanza a información pública ya audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín oficial de la Provincia y tablón de anuncios del ayuntamiento, por el plazo e treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.....

Tercero: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.....

V.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA NO FISCAL Nº 25, REGULADORA DE LAS NORMAS INTERNAS PARA CONCESIÓN DE BONO-BUS EN EL SERVICIO DE AUTOBUSES URBANOS DE VALLADOLID, S.A.-

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente de modificación de la Ordenanza No Fiscal nº 25, reguladora de las normas internas para la concesión del bono-bus en el servicio de Autobuses Urbanos de

Valladolid, S.A., dictaminada favorablemente por unanimidad en Comisión de Hacienda, en sesión celebrada el 29 de Octubre de 2013.-

Vista la documentación obrante en el expediente, así como la Providencia de Alcaldía y el Informe de Secretaría.-

Examinado el expediente, y tras las deliberaciones oportunas, la Corporación, por votación ordinaria y unánime **ACUERDA:**

Primero: aprobar, inicialmente, la modificación de la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL N° 25 REGULADORA DE LAS NORMAS INTERNAS PARA COCNESIÓN DE BONO-BUS EN EL SERVICIO DE AUTOBUSES URBANOS DE VALLADOLID, S.A.

Dando redacción al siguiente artículo en los siguientes términos:.....

REQUISITOS COMUNES A CUMPLIR EN TODOS LOS CASOS:

Ser pensionista.-.....

Estar empadronado en La Cistérniga, por un periodo superior al año.-.....

Los ingresos de la Unidad Familiar (matrimonio, convivencia o pareja de hecho) no pueden ser mayores del Salario Mínimo Interprofesional. Correspondiente (revisable anualmente).-.....

Si hay matrimonio y sólo uno de los cónyuges cobra pensión, se toma el valor de la pensión mínima con cónyuge a cargo.-.....

Ninguno de los cónyuges puede estar en activo-trabajando

No tener más de una propiedad, sólo la vivienda habitual.-

Los ingresos de capital mobiliario (IRPF) los dividimos entre 12 meses y los sumamos a la pensión.-

Deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier variación en los datos aportados en la solicitud.-

En el mes de enero, de cada año, deberán proceder a la renovación del Bono-Bus.-

La carga se realizará en el establecimiento indicado al efecto por este Ayuntamiento, debiendo proceder a la firma en la relación que se les facilite.-

DOCUMENTACIÓN A APORTAR, en los diferentes casos, según la causa de la pensión, conforme a los casos que figuran en los supuestos.-.....

No se podrán efectuar cargas del bonobús a los beneficiarios que tengan un saldo acumulado de 10 viajes.....

Segundo: Someter dicha Ordenanza a información pública ya audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín oficial de la Provincia y tablón de anuncios del ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.....

Tercero: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.....

VI.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3, REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO.-

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3, reguladora de la tasa por abastecimiento de agua a domicilio, dictaminada favorablemente por unanimidad en Comisión de Hacienda, en sesión celebrada el 29 de Octubre de 2013.-

Vista la documentación obrante en el expediente, así como la Providencia de Alcaldía y el Informe de Secretaría.-

El concejal del PP, D. Alfredo Crespo del Olmo manifiesta que se ha omitido en la propuesta la Tarifa Cuarta en el artículo 6, considerando una rectificación por parte de la Interventora, lo que procede a incluir:

- Canon de conservación de acometidas y contadores: 0'98€/trimestre.-

Examinado el expediente, y tras las deliberaciones oportunas, la Corporación, con once votos a favor, cinco por parte de los concejales del PSOE, cuatro por parte de los concejales del PP, dos por parte de los concejales de IU, y dos abstenciones, por parte de los concejales de PCAL-CI **ACUERDA:**.....

Primero: aprobar, con carácter provisional, la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO

Dando redacción a los siguientes artículos en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.-

En cuanto a la conservación de acometidas y contadores, constituye el hecho imponible la actividad municipal encaminada a la atención, limpieza y conservación y reparación de la acometida a edificios particulares y de los contadores de dichas instalaciones.

Quedando excluidas de tal obligación las averías debidas a uso abusivo, incorrecto, indebido y manipulaciones efectuadas por el usuario, así como los trabajos de sustitución de las acometidas a lugar diferente de él, en principio, autorizado por el Ayuntamiento, siendo por cuenta del usuario los gastos derivados de las posteriores acometidas.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- la medición de consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, propiedad del abonado, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

Los edificios en que fuera necesario instalar grupos de elevación de agua, deberán disponer de un contador general para control de consumos. Este contador general de referencia estará instalado en cabecera de la acometida al depósito comunitario, y en la póliza correspondiente a esta acometida figurará como abonado la comunidad de usuarios.

En caso de que una comunidad de usuarios tuviera instalados contadores individuales la facturación se llevará a cabo por los importes correspondientes a cada contador individual. Sin embargo, cuando el consumo del contador general fuera mayor que la suma de las medidas de los contadores individuales, la diferencia se facturará a la comunidad de usuarios.

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá siempre que se solicite el alta del servicio, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas, de acuerdo con la siguiente tarifa:.....

a) Enganche de la red de agua por vivienda 36,5 Euros

3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:.....

Tarifa Primera: Suministro de agua a viviendas y locales de negocio que no se consideren industriales. Facturación Trimestral

a) Mínimo de 6 m3 mes (18 m3/trimestre) 0,21 €/m3
b) Exceso de 6m3 a 10 m3 mes (de 18 m3/trimestre a 30 m3/trimestre)..... 0,33 €/m3
c) Exceso de 10 m3 a 12 m3 mes (de 30 m3/trimestre a 36 m3/trimestre) 0,62 €/m3
d) Exceso de 12 m3 a 17 m3 mes (de 36 m3/trimestre a 51 m3/trimestre) 1,37 €/m3
d) De 17 m3 mes en adelante, por cada m3 (de 51 m3/trimestre en adelante)..... 1,90 €/m3

Tarifa Segunda:

a) Suministro agua obra (con contador) 0,73 €/m3
Suministro agua obra (sin contador) 7,92 €/día

Tarifa Tercera: Industrial.....

a) Mínimo de 4 metros cúbicos mes (12 m3/trimestre). 0,71 €/m3
b) Exceso de 4 metros en adelante (de 12 m3/trimestre) en adelante 0,71 €/m3

Tarifa Cuarta:.....

Canon de conservación de acometidas y contadores 0'98€/trimestre

3.- A la cuota total de los apartados anteriores, se aplicará el tipo que corresponda del Impuesto sobre el valor añadido.-

Se entenderá sujeto a la tarifa industrial toda persona, física o jurídica, que se encuentre dado de alta en el impuesto sobre actividades económicas y que el agua sea esencial en su proceso de producción o actividad. En todo caso se aplicará tarifa industrial a los consumos de residencias de la tercera edad, colegios y centros de educación infantil, hoteles, bares, restaurantes, cafeterías y peluquerías.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN E INGRESO.....

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento cualquier verificación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.-.....

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier verificación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.-.....

3.- la liquidación por la prestación del servicio de abastecimiento de agua se efectuará trimestralmente a través de recibo derivado de la matrícula correspondiente, aunque el cobro se efectuará en dos periodos de cobranza:

El primer periodo de cobranza, comprenderá el 1º y 2º trimestre del ejercicio

El segundo periodo de cobranza, comprenderá el 3º y 4º trimestre del ejercicio anterior.

4º la tasa por enganche a la red de agua se liquidará a través de autoliquidación.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del T.R 2/2004, el presente acuerdo se expondrá al público, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el B.O.P a efectos de que, en este plazo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará mediante certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

VII.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.-

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora de la tasa por recogida de basuras, dictaminada favorablemente por unanimidad en Comisión de Hacienda, en sesión celebrada el 29 de Octubre de 2013.-.....

Vista la documentación obrante en el expediente, así como la Providencia de Alcaldía y el Informe de Secretaría.-

Examinado el expediente, y tras las deliberaciones oportunas, la Corporación, por votación ordinaria y unánime **ACUERDA:**

Primero: aprobar, con carácter provisional, la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Dando redacción a los siguientes artículos en los siguientes términos:

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.....

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:.....

a) Por cada vivienda 10,95 Euros/semestrales.....

b) Oficinas bancarias, comercios 29,94 Euros/semestrales.....

c) Restaurantes y supermercados de más de 150 m2 81,29 Euros/semestrales.....

d) Cafeterías, bares, tabernas 51,44 Euros/semestrales

e) Hoteles y Salas de fiestas 162,57 Euros/semestrales

f) Industrias 50,09 Euros/semestrales

g) Campings 1037, 73 Euros/semestrales

h) Granjas u otros establecimientos industriales situados en el extrarradio 599.98 Euros/semestrales

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN E INGRESO.....

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.-.....

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que

surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.....

3.- El cobro se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula semestralmente.....

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del T.R 2/2004, el presente acuerdo se expondrá al público, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el B.O.P a efectos de que, en este plazo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará mediante certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

VIII.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-.....

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 5, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, dictaminada favorablemente, con tres votos a favor por parte de los concejales del PSOE, dos abstenciones por parte de los concejales del PP, un voto a favor por parte del concejal de PCAL-CI, y un voto a favor por parte del concejal de IU, en Comisión de Hacienda, en sesión celebrada el 29 de Octubre de 2013.-.....

Vista la documentación obrante en el expediente, así como la Providencia de Alcaldía y el Informe de Secretaría.-.....

Toma la palabra D^a. Rosa María Serrano Alonso, portavoz del PP, manifestando que tal y como dijimos en la Comisión nos vamos a abstener porque en el Pleno anterior presentamos una Moción para que contemplasen una serie de medidas, entre ellas una bonificación del 95% en la cuota del IBI a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, o concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifique esta declaración. Como no se ha tenido en cuenta nos vamos a abstener.-.....

Examinado el expediente, y tras las deliberaciones oportunas, la Corporación, con nueve votos a favor, cinco por parte de los concejales del PSOE, dos por parte de los concejales de PCAL-CI, y dos por parte de los concejales de IU, y cuatro abstenciones por parte de los concejales del PP, **ACUERDA:**.....

Primero: aprobar, con carácter provisional, la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Dando redacción al los siguientes artículos en los siguientes términos:.....

ARTÍCULO 10.- Bonificaciones.....

1.-Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyen el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y porción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obra se urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.....

2.-Las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas, según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutará, de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguientes a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicita.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:.....

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3.- Conforme a lo establecido en el Art. 74.4 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R 2/2004, de 5 de marzo), en los términos previstos en este apartado, gozarán de bonificación del 40% de la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto del bien inmueble gravado que constituya vivienda habitual de los mismos.

Los beneficiarios de dicha bonificación deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

- Que se posea la condición de familia numerosa a la fecha del devengo del impuesto (1 de enero)
- Que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituya el domicilio habitual del titular o titulares del título oficial de familia numerosa.....

Se entenderá que constituye vivienda habitual aquella en la que la totalidad de los miembros de la unidad familiar fueron empadronados. Debiendo conservar esta condición durante el año de concesión de esta bonificación.....

Que el solicitante tenga también la condición de sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles para el que se solicita la bonificación.

Que los miembros de la unidad familiar estén al corriente en sus pagos con la Hacienda Municipal.....

Que el cómputo total de sus ingresos familiares no superen en 5,5 veces el SMI anual.....

Las bonificaciones serán aplicables para un solo bien inmueble, tendrá validez anual, y deberá ser solicitada anualmente en los meses de enero y febrero.....

Esta bonificación se concederá a petición del interesado y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo oficial, dónde se hará constar la referencia catastral del inmueble sobre el que se solicita la bonificación.....
- Título de familia numerosa.....
- copia de la/s declaración/es del Impuesto sobre la renta de las personas físicas de la unidad familiar, correspondiente al último ejercicio declarado, o certificado expedido por la Agencia Tributaria Estatal de no tener obligación de presentarla.....

La solicitud de la presente bonificación se realizará durante los dos primeros meses del año natural, acreditando que el uno de enero reúne los requisitos exigidos.

Esta bonificación es compatible con la del apartado 2 y se aplicará en su caso, a la cuota anteriormente bonificada.

En el supuesto de que la vivienda objeto del beneficio fiscal sea de Promoción Oficial, y se descalifique por la administración competente, perdiendo con ello su naturaleza de protección oficial, han de entenderse revocados, previa audiencia del interesado, la totalidad de los beneficios fiscales disfrutados por esta causa, debiendo ser reintegrados a la Tesorería Municipal los importe dejados de ingresar.....

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del T.R 2/2004, el presente acuerdo se expondrá al público, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado

en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el B.O.P a efectos de que, en este plazo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará mediante certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

IX.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 9, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS PÚBLICOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.-.....

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa, dictaminada favorablemente por unanimidad en Comisión de Hacienda, en sesión celebrada el 29 de Octubre de 2013.-

Vista la documentación obrante en el expediente, así como la Providencia de Alcaldía y el Informe de Secretaría.-

Examinado el expediente, y tras las deliberaciones oportunas, la Corporación, por votación ordinaria y unánime **ACUERDA:**

Primero: aprobar, con carácter provisional, la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON FINALIDAD LUCRATIVA DE QUIOSCOS, PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Dando redacción al siguiente artículo en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de las Tarifas contenidas en los apartados siguientes:

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) **TARIFA PRIMERA:** Aprovechamiento de terrenos de uso público o con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, con ocasión de ferias, verbenas, festejos populares y otros eventos por el periodo de tiempo que el Ayuntamiento determine:

Bares, churrerías	69,27 €
Pistas, coches de choque.....	251,38 €
Toros mecánicos, ranas saltarinas, o similares	173,16 €
Tíos vivos y atracciones infantiles	115,64 €
Tómbolas, casetas de tiro, barracas	46,36 €
Puestos ambulantes (bisutería, y otros similares cada 2 m2)	15,50 €
Circos y otros similares	578,74 €
Otros, por cada metro cuadrado de superficie ocupada	31,29 €

b) **TARIFA SEGUNDA:** Venta Ambulante, por puesto conforme establece el Reglamento Municipal de Venta fuera de establecimientos comerciales Permanentes, al año

146,26 €

c) **TARIFA TERCERA:** Instalaciones y puestos de venta o exposición autorizadas en periodos no festivos:

- 1) Hasta 6 m2, por cada m2 o fracción y día 1,81 €.
- 2) En los puestos o instalaciones cuya superficie supere los seis metros cuadrados de ocupación, la liquidación se practicará de acuerdo con el siguiente cuadro:
- 2.1 Los primeros seis metros cuadrados, por cada m2 o fracción al día:..... 1,81 €
- 2.2 Los cuatro m2 siguientes, por cada m2 o fracción al día: bonificación del 20% sobre la tarifa mencionada en el apartado a).
- 2.3 Los veinte m2 siguientes, por cada m2 o fracción al día: bonificación del 60% sobre la tarifa mencionada en el apartado a).
- 2.4 Cada m2 que exceda de 30 m2 sin superar lo 500 m2: bonificación del 80% sobre la tarifa mencionada en el apartado a).
- 2.5 Cada m2 que exceda los 500 m2: bonificación del 90% sobre la tarifa mencionada en el apartado a).
- d) TARIFA CUARTA: barras y casetas en la feria del pincho y Fiestas del Carmen:.....
- 1) por barras, durante el periodo de fiestas: 25,75 €/m2
- 2) por casetas: 154,50 €/uni

3. Las Tarifas establecidas corresponderán a la duración de la ocupación que determine el Ayuntamiento.-

4. A los efectos previstos en el apartado 2 anterior se tendrá en cuenta lo siguiente: Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.-.....

5.- Para la tramitación y concesión de las autorizaciones de ocupación de dominio público reguladas en esta ordenanza, deberá acreditarse estar al corriente de pago de las tasas devengadas en autorizaciones anteriores

Una vez concedida dicha licencia, dicho sujeto pasivo deberá abonar el importe de instalación 10 días antes del comienzo del periodo de actividad siendo condición indispensable para el ejercicio de la actividad.- El Ayuntamiento podrá realizar cuantas acciones convenga en caso de desatención de dicho precepto.-.....

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del T.R 2/2004, el presente acuerdo se expondrá al público, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el B.O.P a efectos de que, en este plazo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará mediante certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

X.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 10, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.-

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 10, reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, dictaminada favorablemente por unanimidad en Comisión de Hacienda, en sesión celebrada el 29 de Octubre de 2013.-

Vista la documentación obrante en el expediente, así como la Providencia de Alcaldía y el Informe de Secretaría.-

Examinado el expediente, y tras las deliberaciones oportunas, la Corporación, por votación ordinaria y unánime **ACUERDA:**

Primero: aprobar, con carácter provisional, la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL N° 10 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO, Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Dando redacción al siguiente artículo en los siguientes términos:.....

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.-.....

1. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:.....

TARIFA 1:.....

1.1. Postes, por cada unidad, al año 9,87 €

1.2. Carteles, por cada unidad, año 30,90 €

TARIFA 2:.....

Por cada báscula, cabina fotográfica, máquinas de xerocopia, aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, por metro cuadrado o fracción, al año 137,65 €

TARIFA 3:.....

Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o vuelo público:.....

2.1. Sin autorización municipal, instalada en terreno público 402,77 €/día

2.2. Con autorización municipal, instalada en terreno público 17,26 €/día

2.3. Con autorización municipal, instalada en terreno privado 6,90 €/día

La autorización municipal se producirá previa presentación de la documentación exigida por la normativa de aplicación y normas del Ayuntamiento, seguro de responsabilidad civil, comprobación por el Ayuntamiento y autorización de puesta en funcionamiento, entre otros de acuerdo con el siguiente procedimiento:.....

Documentación para autorización de la instalación de grúa para la solicitud:.....

a.- Proyecto técnico redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial en el que se ha de incluir la documentación prevista en la Instrucción Técnica Complementaria del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención referente a Grúas torres desmontables para obras, haciendo constar expresamente que dicho proyecto está de acuerdo con lo expresado en cuanto a condiciones de instalación en la norma referente a Aparatos pesados de elevación.-

b.- Certificado de la casa instaladora suscrito por técnico titulado acreditativo del perfecto estado de los elementos de la grúa a instalar de asumir la responsabilidad de su montaje hasta dejarla en perfecto estado de funcionamiento y de que cumple los requisitos legal y reglamentariamente exigidos.-

c.- Copia de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por importe de al menos 300.000 Euros.-.....

Para la Autorización de puesto en servicio:.....

Una vez instalada y antes de ponerla en funcionamiento deberá presentar en el Ayuntamiento:.....

a.- Certificado de montaje de la casa instaladora suscrito por técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial acreditativo de que se cumplen las condiciones de las normas vigentes en aparatos pesados de elevación y que se ha hecho entrega al usuario después de comprobar en su presencia el correcto funcionamiento de sus dispositivos de seguridad.-

b.- Comunicación al Ayuntamiento de la existencia de persona encargada que reúne las condiciones de la norma referente a los Aparatos pesados de elevación.-.....

2.- Para la tramitación y concesión de las autorizaciones de ocupación de dominio público reguladas en esta ordenanza, deberá acreditarse estar al corriente de pago de las tasas devengadas en autorizaciones anteriores

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del T.R 2/2004, el presente acuerdo se expondrá al público, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el B.O.P a efectos de que, en este plazo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará mediante certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

XI.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 12, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-.....

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 12, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, dictaminada favorablemente por unanimidad en Comisión de Hacienda, en sesión celebrada el 29 de Octubre de 2013.-

Vista la documentación obrante en el expediente, así como la Providencia de Alcaldía y el Informe de Secretaría.-

Examinado el expediente, y tras las deliberaciones oportunas, la Corporación, por votación ordinaria y unánime **ACUERDA:**

Primero: aprobar, con carácter provisional, la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Dando redacción al epígrafe 1 del artículo 7 en los siguientes términos:

Epígrafe 1º.- Documentos relativos a Servicios de Urbanismo.-

Licencias de primera ocupación de cualquier clase de construcciones realizadas así como la aprobación del final de obra cuando no se requiera licencia de primera ocupación: las cuotas serán del 10% de las giradas por el otorgamiento del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Cambio de titularidad:

Cualquier cambio de titularidad autorizada con respecto a esta materia y siempre que no estemos ante cambios de titular o denominación del establecimiento, por cada solicitud de cambio de titularidad. 36,60 €

Prorroga de Licencias y Autorizaciones:

Satisfarán el 1% de los impuestos y tasas liquidadas siempre que sean solicitadas en el plazo de 6 meses, establecidos en las vigentes Ordenanzas de Edificación. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad de las licencias cuya renovación de ser autorizada, devengará las tasas e impuestos aplicables en cada caso.

Cédula urbanística expedida por el Ayuntamiento, por cada cédula. 104,50 €

Informe urbanístico, por cada informe solicitado... 90,00 €

Certificaciones urbanísticas relativas a la clasificación, calificación y demás características del régimen urbanístico aplicable a un terreno concreto, o bien al sector, unidad de actuación, ámbito de planeamiento o ámbito de gestión en que se encuentre incluido en su caso, por cada certificación solicitada..... 90,00 €

Certificaciones por actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la propiedad, por cada solicitud formulada de acto inscribible..... 250,00 €

Resolución de expedientes contradictorios de ruina, de expedientes relativos al registro de inmuebles en venta forzosa, solicitud de expedientes de señalamiento de línea, y de expedientes de señalamiento de rasantes, por cada expediente..... 90,00 €

Resolución de expedientes de segregación, división y agrupación..... 90,00 €

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del T.R 2/2004, el presente acuerdo se expondrá al público, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el B.O.P a efectos de que, en este plazo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará mediante certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

XII.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 15, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.-

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 15, reguladora de la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, dictaminada favorablemente por unanimidad en Comisión de Hacienda, en sesión celebrada el 29 de Octubre de 2013.-

Vista la documentación obrante en el expediente, así como la Providencia de Alcaldía y el Informe de Secretaría.-

Examinado el expediente, y tras las deliberaciones oportunas, la Corporación, por votación ordinaria y unánime **ACUERDA:**

Primero: aprobar, con carácter provisional, la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Dando redacción al siguiente artículo en los siguientes términos:.....

ARTICULO 5º.- CUANTÍA.-

Se tomará como base de la Tasa la superficie de vía pública ocupada.- El período será mensual para ocupaciones superiores a quince días, y se computará de fecha a fecha, siendo irreducible las tarifas por períodos inferiores, y diario si la ocupación es por un periodo inferior a quince días.-

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:.....

- Por ocupación inferior a quince días, por cada metro cuadrado o fracción al día 0,52 €
- Por ocupación superior a quince días, por cada metro cuadrado o fracción al mes..... 5,26 €

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamiento deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, detallando al efecto su naturaleza, tiempo de duración, lugar exacto donde se pretende realizar, sistema de delimitación y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.-

Para la tramitación y concesión de las autorizaciones de ocupación de dominio público reguladas en esta ordenanza, deberá acreditarse estar al corriente de pago de las tasas devengadas en autorizaciones anteriores

Solicitado un aprovechamiento una vez autorizada la ocupación, se seguirán produciendo liquidaciones por los períodos irreducibles señalados en la tarifa anterior hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.-

El que la utilización de las instalaciones sea obligatoria por disposición de la Administración Municipal, no excluirá de la obligación de satisfacer la correspondiente tasa.-

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del T.R 2/2004, el presente acuerdo se expondrá al público, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el B.O.P a efectos de que, en este plazo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará mediante certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

XIII.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 16, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-.....

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 16, reguladora del impuesto sobre actividades económicas, dictaminado favorablemente, con tres votos a favor por parte de los concejales del PSOE, dos abstenciones por parte de los concejales del PP, un voto a favor por parte del concejal de PCAL-CI, y un voto a favor por parte del concejal de IU, en Comisión de Hacienda, en sesión celebrada el 29 de Octubre de 2013.-.....

Vista la documentación obrante en el expediente, así como la Providencia de Alcaldía y el Informe de Secretaría.-

Toma la palabra la portavoz del PP, D^a. Rosa María Serrano Alonso aclarando que se van a abstener igual que lo hicieron en la Comisión e igual que lo han hecho en la Ordenanza del IBI.-

Examinado el expediente, y tras las deliberaciones oportunas, la Corporación, con nueve votos a favor, cinco por parte de los concejales del PSOE, dos por parte de los concejales de PCAL-CI, y dos por parte de los concejales de IU, y cuatro abstenciones, por parte de los concejales del PP, **ACUERDA:**

Primero: aprobar, con carácter provisional, la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Dando redacción a los siguientes artículos en los siguientes términos:

ARTÍCULO 10.- Bonificaciones.....

1.- Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:.....

Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.-

Una Bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quines inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza Fiscal.-

2.- Además, se aplicarán las siguientes bonificaciones:.....

a) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de actividades empresariales clasificadas en la Sección 1ª de las Tarifas del impuesto y tributen por cuota mínima municipal, disfrutarán durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma de una bonificación en la cuota con arreglo al cuadro siguiente:

PERIODO BONIFICACIÓN	MÁXIMO PORCENTAJE DE
Primer año	20
Segundo año	20
Tercer año	20
Cuarto año	10
Quinto año	10

Para disfrutar de la mencionada bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
- Cambio de titularidad de la actividad.
- Cambio de denominación o de la forma societaria de la entidad titular de negocio.
- Alta y baja en una misma actividad con idénticos elementos tributarios.
- Traslado de la actividad a otro local distinto.
- Apertura de otro establecimiento de la misma actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 4 de esta ordenanza.-

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 8 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 9 de la presente Ordenanza Fiscal. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1.-

Una bonificación por creación de empleo del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél en un 20 por 100.-

A los efectos de determinar el porcentaje de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido se aplicará la siguiente fórmula:

$$\Delta \text{ plantilla \%} = (t_f - t_i) \times 100 / t_i \dots\dots\dots$$

Siendo:

Δ plantilla %: el porcentaje de incremento del promedio de plantilla.

T_f: El número de trabajadores con contrato indefinido en el periodo final comparado (media anual).....

T_i: Número de trabajadores con contrato indefinido en el periodo inicial comparado (media anual).....

A los efectos de determinar el número de trabajadores en cada período impositivo se tomará la media anual de trabajadores fijos durante los 12 meses, o durante los meses que haya permanecido de alta el sujeto pasivo en el ejercicio que se trate. En este sentido el trabajador con contrato indefinido a tiempo parcial computará en la fracción que represente el número de horas trabajadas por éste en relación con las de la jornada habitual del trabajador a tiempo completo.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de la plantilla en términos absolutos del último período impositivo, en relación con el anterior a éste, en el conjunto de los centros de trabajo de La Cistérniga sea igual o superior a 1 trabajador.....

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y el párrafo a) anterior.-

c) Una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

- Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el plan de Fomento de las energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

- Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

- Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.-

Para disfrutar de esta bonificación se deberán cumplir todas las condiciones enumeradas anteriormente. No se considerará plan de transporte la utilización del servicio de transporte colectivo interurbano prestado por el Ayuntamiento de La Cistérniga

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos a) y b) anteriores.-

Las bonificaciones reguladas en el apartado 2 tienen carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte. A estos efectos, los sujetos pasivos deberán presentar la solicitud de bonificación, con carácter preceptivo, dentro del primer trimestre del ejercicio en el que haya de aplicarse. No obstante, en cuanto a la bonificación a) del apartado 2, únicamente será preceptiva la presentación de la solicitud dentro del plazo anteriormente indicado, en el primer ejercicio siguiente al de la conclusión de la exención por inicio de actividad, y que una vez concedida será de aplicación en los cinco ejercicios. Con la solicitud de bonificación, el sujeto pasivo aportará en cada caso, la documentación acreditativa del derecho al disfrute de la misma.....

ANEXO.- CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO

TIPO VÍA	CATEGORÍA
POLÍGONO INDUSTRIAL LA MORA	1ª
VÍAS SITUADAS EN CASCO URBANO CON USO INDUSTRIAL RÚSTICO	1ª
CTRA SORIA Y CTRA SEGOVIA	1ª
CASCO URBANO CON USO DIFERENTE AL INDUSTRIAL	2ª

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del T.R 2/2004, el presente acuerdo se expondrá al público, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el B.O.P a efectos de que, en este plazo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará mediante certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

XIV.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 22, REGULADORA DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA.-

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 22, reguladora de terrazas en la vía pública, dictaminada favorablemente con tres votos a favor por parte de los concejales del PSOE, dos votos a favor por parte de los concejales del PP, una abstención por parte del concejal de PCAL-CI, y un voto a favor por parte del concejal de IU, en Comisión de Hacienda, en sesión celebrada el 29 de Octubre de 2013.-

Vista la documentación obrante en el expediente, así como la Providencia de Alcaldía y el Informe de Secretaría.-

Examinado el expediente, y tras las deliberaciones oportunas, la Corporación, por votación ordinaria y unánime **ACUERDA:**

Primero: aprobar, con carácter provisional, la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE TERRAZAS EN LA VIA PÚBLICA

Dando redacción a los siguientes artículos en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5.- PLAZOS.....

El Ayuntamiento podrá establecer anualmente la renovación de las autorizaciones, mediante el pago de la exacción fiscal correspondiente, para los supuestos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del año anterior.

Anualmente se establecerá el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, de renovación de las autorizaciones. La renovación de las autorizaciones se realizarán entre los meses de noviembre y diciembre

No obstante, podrán presentarse solicitudes transcurrido el plazo establecido cuando se trate de cambios de titularidad o establecimientos con Licencia posteriores.- en un plazo máximo de 30 días a contar desde la concesión de la licencia

De igual forma, se podrá presentar fuera del plazo establecido, ampliación de terraza de cualquiera de los elementos que componen la misma, previo pago de la exacción fiscal correspondiente a los elementos solicitados, teniendo en cuenta que las tasas correspondientes se abonaran de forma completa y anual

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES.....

En el supuesto de que se acordara la renovación, los interesados en modificar lo autorizado en el año anterior deberán solicitarlo expresamente, en el plazo que se establezca al efecto, acompañando plano-croquis de la nueva ocupación pretendida y Autoliquidación de lo modificado.....

En los supuestos de solicitar ampliación de terraza, los elementos solicitados solo se consideraran aprobados, una vez recibida la notificación y nuevo croquis de la terraza emitida por el Ayuntamiento.....

ARTÍCULO 14.- CONDICIONES DEL MOBILIARIO

Se expresa a continuación el mobiliario que se podrá autorizar en el ámbito de las terrazas, y siempre cumpliendo con unas medidas mínimas de seguridad sometidos a las siguientes condiciones y

teniendo en cuenta que la limpieza del entorno, ornato y buen estado de las instalaciones corresponde en todo caso al titular de la autorización quien tomara las medidas necesarias para su cumplimiento:.....

Mesas y sillas: En la autorización se señalará el número máximo de mesas y sillas a instalar y superficie máxima autorizada, prevaleciendo esta última.- la dimensión de una mesa y 4 sillas se establece en 3.00 m² para el computo de la superficie total. . (El modulo de 1 mesa y 4 sillas es de 1.50m*3.00 m en todo caso)

Veladores: La dimensión de mesa alta + 2 taburetes se establece en 3. 00 m² para el computo de la superficie total. No se podrá colocar en pavimentos con pendiente superior al 2% por razones de seguridad.....

Sombrillas: Se permite la instalación de sombrillas, con pie central, que abiertas no ocuparán una superficie mayor de la terraza autorizada, debiendo tener una altura mínima de 2,20 metros.- No se permitirá en ningún caso el anclaje al suelo.....

Estufas o calentadores: En el caso de calentadores, se presentará junto con la solicitud, su situación exacta de forma que la misma no suponga mayor obstáculo para el transito peatonal y su homologación por el órgano competente para su uso en exteriores. No se permitirá en ningún caso el anclaje al suelo. La ocupación o proyección en planta no excederá de 0.60 m totales de lado o diámetro.

El número máximo de estufas de gas diseñadas para calentar espacios exteriores en el ámbito de la terraza irá en proporción a la dimensión de la terraza. Se presentará la homologación de estas estufas acreditando su seguridad

En el caso de calentadores de alimentación eléctrica solo podrán ubicarse junto a la fachada del establecimiento en los casos de adosar la terraza a la misma o bien adosados a los elementos de cerramiento(cortavientos o jardineras), Se tendrá en cuenta que estas instalaciones deberán ir certificadas por técnico competente, de forma que la misma cumpla con todas las medidas de seguridad y Normativa técnica aplicable y teniendo en cuenta que no se permitirá la existencia de cableado suelto, en ningún caso.....

En las terrazas separadas de la línea de fachada, en las que la fuente de alimentación no pueda partir del propio establecimiento, no se autorizará en ningún caso, cuadros, pedestales etc....o cualquier otro elemento exento de la instalación eléctrica.....

Las estufas y calentadores con pedestal, computaran como 1.50m² a los efectos de cálculo de la superficie total

Del mismo modo las prescripciones anteriores se someten de igual forma a aquellos otros elementos que pudieran solicitarse, con la misma fuente de alimentación, ventiladores, climatizadores, elementos de alumbrado etc.... Se considerará su ocupación real a efectos de cálculo de superficie total.

Ceniceros y/o papeleras apoyados en el suelo: Serán obligatorios en todas las terrazas. Contarán con diseño apropiado, garantizado su estabilidad y sin anclajes al suelo y evitar la dispersión de los desperdicios. Se considera su ocupación real en planta para el cálculo de la superficie total.

Jardineras. Para poder delimitar la terraza con jardineras, estas podrán ser rectangulares o cuadradas de dimensiones máximas en planta de 1.20*0.60 m o 0.60*0.60 y altura mínima de 0.60 m excluidas las plantaciones presentarán al exterior un perímetro continuo y sin salientes.

La colocación de jardineras sucesivas se realizará manteniendo la alineación exterior y una separación no superior a 15 cms. Se considera su ocupación real en planta para el cálculo de la superficie total.....

Cortavientos: Deberán presentar la estabilidad y rigidez necesarios para garantizar la seguridad del transito peatonal. No podrá sobresalir hacia el exterior con una dimensión superior a 10 cms medido desde el paramento vertical exterior.....

No podrán distar más de 15 cms desde el pavimento hasta el cortaviento en virtud de la Normativa de accesibilidad. La altura mínima será de 0.90 m medido desde el pavimento.....

En caso de cortavientos tipo mampara serán de entramado de madera o similar con paño de vidrio de seguridad. La colocación de cortavientos sucesivos se realizará manteniendo la alineación exterior y una separación no superior a 15 cms. Se considera su ocupación real en planta para el cálculo de la superficie total.....

En caso de cortavientos tipo toldo vertical con estructura metálica, deberá garantizar su estabilidad y rigidez y se autorizarán según lo establecido en el artículo 13.....

En el caso de cortavientos o jardineras que delimiten terrazas de pequeña dimensión (2 veladores, y/o estufa/calentador y/o 1 cenicero papellera cuya anchura real no exceda de 0.70 m, será tipo mampara de 1.00 de ancho colocada a 45°. No siendo necesario relimitación frontal de la terraza.

Otro mobiliario auxiliar: Independiente de su forma sus dimensiones no excederán de módulo de 3.00 m² y computarán en el cálculo de la superficie total. Se aplicará las mismas condiciones respecto a las conexiones eléctricas y/o agua que lo expresado para estufas y ventiladores

En cualquier caso los elementos que conforman la terraza estarán incluidos dentro del ámbito de la misma. No se podrá instalar ningún elemento fuera del ámbito de la terraza a autorizar. Los elementos autorizados serán los reflejados en el croquis de licencia.....

Una vez recibida la notificación y nuevo croquis de la terraza emitida por el Ayuntamiento.
ARTÍCULO 15.-

Las autorizaciones de instalación de terrazas tendrán en consideración la incidencia en el tráfico peatonal, el número de terrazas solicitadas para la misma zona, entorno visual de los espacios públicos, etc., prevaleciendo el uso común general, y sometiéndose, como mínimo, a las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

En cualquier caso las condiciones podrán ser modificadas si así se estableciera en un futuro, en virtud de normativa sectorial de rango superior.

ARTÍCULO 16.- DISTANCIAS Y DIMENSIONES

La superficie autorizada para la instalación de la terraza será el resultado de la suma de las superficies de todas las superficies computables. El perímetro exterior quedará delimitado en el croquis de la licencia, en especial en aquellos casos cuya delimitación se haga de forma continua.

La ocupación máxima de la terraza no sobrepasará en ningún caso el 50% de la acera o espacio peatonal sobre el que se ubica en terrazas inferiores a 3.50 m. Como criterio general cualquier terraza, una vez instalada dejará un espacio libre mínimo de 1.50 m situado preferentemente junto a la línea de fachada. Las terrazas cerradas por encima de 1 m de altura con estructuras metálicas fijas deberán dejar un paso mínimo libre de 1.80m.

El itinerario peatonal libre se dejará preferentemente junto a la línea de fachada, cuando no sea factible, la delimitación de la terraza se realizará de forma continua mediante los elementos definidos en los apartados anteriores y para servir de nueva referencia de delimitación de fachada excepto en los accesos a la propia terraza

2.- La anchura mínima de la acera para posibilitar la autorización de terraza deberá ser de:.....

- 2.30 m para terrazas de pequeña dimensión (hasta 2 veladores, y/o estufa/calentador y/o cenicero papellera cuya anchura real no exceda de 0.70 m, Se podrá colocar dos cortavientos de

delimitación tipo mampara de 1.00 de longitud colocada a 45°. No siendo necesario delimitación frontal de la terraza y estando limitada la longitud a la longitud total de fachada del establecimiento autorizado o en su caso 5 m como máximo.

3 metros (anchura modulo mesa 1.50 m) la terraza se ubicara junto a la línea de fachada y delante a la fachada propia, o delante de fachada de locales colindantes con autorización de su propietario.-. Será obligatorio la delimitación perimetral de la terraza (excepto entrada a la terraza o entradas a locales colindantes con autorización etc.... No se autorizaran delimitación de terraza con estructuras fijas.

3,5 metros y no existe estacionamiento en batería adyacente a la acera la terraza se instalara junto al bordillo.- Se justifica el itinerario peatonal libre mayor de 1.80 m por lo que no es obligatorio la delimitación continua de la terraza aunque si unos elementos mínimos que establezcan de forma general los limites de la misma (esquinas).....

4 metros y existe estacionamiento en batería adyacente a la acera la terraza se instalara junto al bordillo.- Se justifica el itinerario peatonal libre mayor de 1.80 m por lo que no es obligatorio la delimitación continua de la terraza aunque si unos elementos mínimos que establezcan de forma general los limites de la misma (esquinas).....

En todo caso, las terrazas situadas en línea de fachada, en aceras superiores a 3.50 m, será obligatoria siempre la delimitación continua de la terraza a fin de cumplir con la Normativa de accesibilidad. Y bajo las condiciones establecidas.....

La ocupación máxima no podrá sobrepasar el 50% de la anchura de la acera menores o iguales de 3.50 m y será obligatorio que, una vez instalada la terraza, exista un espacio libre de paso de, al menos, 1,50 metros de anchura situado preferentemente junto a la línea de fachada.

Para aquellos establecimientos que no sea posible autorizar la instalación de terraza por no cumplir las condiciones mínimas para su autorización podrán únicamente y previa solicitud de ocupación de vía pública, colocar un cenicero/papelera con pedestal y /o estufa calentador, cumpliendo las mismas especificaciones y dimensiones que lo estipulado para las terrazas de pequeña dimensión.

3.- El espacio ocupado por las terrazas deberá distar como mínimo:

2 metros de las paradas de vehículos de servicio público.-.....

1,50 metros de los pasos de peatones y rebajes para minusválidos.

1,50 metros de los laterales de las salidas de emergencia.

1,50 metros de los vados para salida de vehículos de los inmuebles.

1,50 metros de los puntos fijos de venta instalados en la vía pública.-.....

1,50 metros de las cabinas de teléfonos y de la ONCE.....

1 metro de las entradas a los edificios.

0,50 metros de los bordillos.-

0,50 metros de los espacios verdes, cuando el acceso a las mesas deba realizarse por el lado de estos espacios.-

4.- Las terrazas deberán situarse sobre aceras u otros espacios separados de las calzadas por aceras, a excepción de las calles peatonales siempre y cuando quede libre la banda de rodadura central construida al urbanizar estas calles para circulación de vehículos de emergencia, y otros vehículos autorizados por el Ayuntamiento.-.....

5.- La superficie máxima autorizable será de 100 m2, y ninguno de sus lados podrá sobrepasar la longitud de 30 metros.-

6.- Las terrazas se ubicarán preferentemente, en el frente del establecimiento o en sus laterales con autorización de los propietarios. Cuando esto no fuera posible, sólo se autorizará su instalación si la distancia entre los puntos más próximos de la terraza y la puerta del establecimiento es inferior a 15 metros.-.....

7.- No se autorizarán terrazas en los siguientes casos:.....

Cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado, excepto las calles peatonales, o en las señalizadas como “calle residencial”.

En zonas de aparcamiento. Solo se autorizará en casos excepcionales donde no sea posible la situación de la terraza en la acera, bien por dimensiones o cualquier otra circunstancia (acera menor de 2.30m, aceras con pendientes superiores al 2% seguridad del entorno etc...).

En estos casos se tendrá en cuenta que el área autorizable de terraza se delimitara de forma continua y cumplirá con todas las medidas de seguridad necesarias para proteger el entorno de la misma. Estas terrazas serán evaluadas de forma expresa por los servicios municipales en cuanto a su dimensión, nº elementos etc... dependiendo de su situación con respecto al entorno del aparcamiento. La terraza cumplirá con el reglamento de accesibilidad por lo que se tendrá en cuenta que la altura de la terraza debe quedar en continuidad con la acera o el espacio al que pertenece.

No se autorizará en ningún caso, la zona de aparcamiento como ampliación de terraza.

Las terrazas situadas en zona de aparcamiento solo se autorizarán en el periodo de 1 de mayo a 1 de octubre procediendo a su total desmantelamiento en el resto del periodo.

En los pasos para peatones, señalizados o no, y rebajes para minusválidos.

8.- La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública.

La terraza se dispondrá siempre que sea posible en un bloque compacto, al margen del tránsito principal de peatones y en su caso solo podrá dividirse por accesos peatonales secundarios.

ARTÍCULO 17.- DISTANCIAS Y DIMENSIONES

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se tendrá en cuenta el número de solicitudes que afectan a una misma vía pública, lo que podrá dar lugar, asimismo, a la modificación de otras terrazas ya autorizadas.

ARTÍCULO 18.-

Art. 18.1 La cuantía de la tasa vendrá determinada por la suma de los elementos a colocar en la terraza.

TARIFA:

Por cada mesa y cuatro sillas: 31,38 euros

Por velador y 2 taburetes 50 euros/año natural

Por sombrilla 1,05 euro/unidad

Por Ud cortaviento 2,15 euros/unidad

Por Ud jardinera 2,15 euros/unidad

Por estructura metálica fija 100 euros /año natural

Por Ud estufa/calefactor 0 euros

Por Ud cenicero/papelera 0 euros

Cualquier otro elemento de mobiliario no especificado y autorizado, se asimilará a los elementos y tarifas anteriores.

Art. 18.2 El sujeto pasivo vendrá obligado a realizar una autoliquidación por el importe señalado en las tarifas, la citada autoliquidación y el justificante del ingreso correspondiente deberá presentarlo junto con la solicitud, ya sea en el supuesto de primera ocupación o con la finalidad de prorrogar la concedida en el ejercicio anterior.

Las cuotas serán irreducibles por el periodo de temporada autorizado

Art. 18.3 Para la tramitación y concesión de las autorizaciones de ocupación de dominio público reguladas en esta ordenanza, deberá acreditarse estar al corriente de pago de las tasas devengadas en autorizaciones anteriores.

Art. 18.4 La autoliquidación practicada por el sujeto pasivo, una vez revisada por la Administración, podrá ser ratificada por ésta haciendo suyo el acto del contribuyente y elevándolo a la consideración de liquidación definitiva

ARTÍCULO 19.- INFRACCIONES

Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en esta Ordenanza.

Las infracciones serán sancionadas por la Alcaldía y se clasifican por su trascendencia en leves y graves.

Se considera infracción leve:

a-El estado de suciedad o deterioro de la terraza y de su entorno próximo cuando sea como consecuencia de la instalación de la terraza, así como cualquier acción u omisión que infrinja lo dispuesto en la Ordenanza no susceptible de calificarse como infracción grave.-

b- Mayor numero de elementos que componen la misma o la falta de elementos imprescindibles para la ordenación de la terraza.

Se consideran infracciones graves:

a-La instalación de la terraza sin autorización

b-El incumplimiento del horario

c-La mayor ocupación de superficie.

d-No contar con seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo por responsabilidad civil por daños a terceros en el ámbito de la terraza autorizada y a la vía pública.....

e-El deterioro en los elementos de mobiliario urbano y ornamentales producidos como consecuencia de la terraza.

f-La falta de exposición de lista de precios y plano.

g-La no exhibición de autorizaciones administrativas.-

h-Los daños al pavimento o cualquier otro elemento de la vía pública, incluidos anclajes no autorizados

i-La no restitución del pavimento a su estado original cuando, existiendo autorización para anclajes permanentes, dicha autorización quede revocada, no se renueve o no se haga uso de la misma de forma continuada.

j-La reiteración de 3 faltas leves constituirán una falta grave en el año natural de concesión de la licencia

Todas las actuaciones no recogidas de forma expresa en la relación de infracciones, que supongan vulneración de la presente ordenanza, se tipificará como infracción leve

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del T.R 2/2004, el presente acuerdo se expondrá al público, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el B.O.P a efectos de que, en este plazo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará mediante certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

XV.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 29, REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y SU TRASLADO Y PERMANENCIA EN EL DEPÓSITO CORRESPONDIENTE.-

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 29, reguladora de la tasa por la retirada de vehículos de las vías públicas y su traslado y permanencia en el depósito correspondiente, dictaminada favorablemente por unanimidad en Comisión de Hacienda, en sesión celebrada el 29 de Octubre de 2013.-

Vista la documentación obrante en el expediente, así como la Providencia de Alcaldía y el Informe de Secretaría.-

Examinado el expediente, y tras las deliberaciones oportunas, la Corporación, por votación ordinaria y unánime **ACUERDA:**

Primero: aprobar, con carácter provisional, la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL Nº 29 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y SU TRASLADO Y PERMANENCIA EN EL DEPÓSITO CORRESPONDIENTE.....

Dando redacción al siguiente artículo en los siguientes términos:.....

ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

a) Inmovilización, retirada de los vehículos: 60,50 €/servicio.....

b) Permanencia de los vehículos en el depósito correspondiente. Por cada día, contando el de entrada y salida:.....

Los tres primeros días de depósito: sin cargo

A partir del 3º día 8 €/día.....

Las citadas tarifas se incrementarán en un 50% cuando el servicio se realice en sábados, domingos y festivos y cuando se realicen entre las 20:00 h y las 8:00 h.....

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del T.R 2/2004, el presente acuerdo se expondrá al público, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el B.O.P a efectos de que, en este plazo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará mediante certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

XVI.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 43, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SEVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL.-

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 43, reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, dictaminada favorablemente por unanimidad en Comisión de Hacienda, en sesión celebrada el 29 de Octubre de 2013.-.....

Vista la documentación obrante en el expediente, así como la Providencia de Alcaldía y el Informe de Secretaría.-

Examinado el expediente, y tras las deliberaciones oportunas, la Corporación, por votación ordinaria y unánime **ACUERDA:**

Primero: Ejecutar la sentencia número 427/2013 de 19 de junio de 2013 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo, relativo al recurso interpuesto por la empresa TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.U., aprobando con carácter provisional la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL N° 43 REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL.....

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.....

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.....

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.....

3. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.....

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.....

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

En este sentido, son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

ARTÍCULO 4.- SUCESORES Y RESPONSABLES.....

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.....

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.....

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.....

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria:.....

a) los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:.....

- Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

- En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.....

b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.— BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Los servicios de telefonía móvil quedan expresamente excluidos de este régimen de cuantificación de la tasa.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.....

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.....

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.....

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.....

ARTÍCULO 6.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DE LA TASA.....

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:.....

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.....

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.....

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.....

ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 5.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 5.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.....

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 5.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa “Telefónica de España, S.A.U.”, a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho Público municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª.- MODIFICACIÓN DE LOS PRECEPTOS DE LA ORDENANZAY DE LAS REFERENCIAS QUE HACE A LA NORMATIVA VIGENTE, CON MOTIVO DE LA PROMULGACIÓN DE NORMAS POSTERIORES

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

DISPOSICIÓN FINAL.....

La presente Ordenanza fiscal regirá desde el día 1 de enero de 2014. y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.....

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del T.R 2/2004, el presente acuerdo se expondrá al público, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el B.O.P a efectos de que, en este plazo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará mediante certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo.....

XVII.- DACIÓN DE CUENTA DEL MARCO PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO 2014-2016.-

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del marco presupuestario a medio plazo 2014 – 2016.-.....

Los miembros de la Corporación se dan por enterados.-

XVIII.- DACIÓN DE CUENTA INFORMES TRIMESTRALES DEL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE: 3º T 2013.-

Por el Sr. Presidente se da cuenta del informe trimestral del seguimiento del plan de ajuste: 3º T 2013.-

Los miembros de la Corporación se dan por enterados.-

XIX.- DACIÓN DE CUENTA INFORMES 3º TRIMESTRE LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO: 3º TRIMESTRE.-

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de los informes correspondientes al 3º trimestre, según la Ley 15/2010, de 5 de Julio.-

Los miembros de la Corporación de Hacienda se dan por enterados.-

XX.- DACIÓN DE CUENTA DE LA COMUNICACIÓN DE LA EJECUCIÓN TRIMESTRAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2013.-

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la comunicación de la ejecución trimestral del presupuesto correspondiente al 2º trimestre del ejercicio 2013.-

Los miembros de la Corporación se dan por enterados.-

XXI.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2013 HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2013.-.....

Seguidamente por el Sr. Presidente se da cuenta de los Decretos de Alcaldía emitidos durante el período comprendido desde el día 1 de Agosto al 15 de Octubre de 2013, ambos inclusive, numerados correlativamente del 663 al 902, los cuales han estado a disposición de los miembros de la Corporación para su examen.-

La Corporación se da por enterada.-

XXII.- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.-.....

Toma la palabra el portavoz de IU, D. Rufino Cilleruelo Mínguez, dando lectura a la **MOCIÓN** presentada en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha 22 de Octubre y número de registro 6615.-

MOCIÓN EN DEFENSA DE LA SANIDAD PÚBLICA

En el Pleno del día 17 de Mayo de 2012 se aprobó el Real Decreto – Ley 16/2012, de 20 de Abril, “De medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones”.

Este Real Decreto – Ley ha supuesto un cambio significativo en la concepción de la atención sanitaria y se ha llevado a cabo sin un debate previo, no solo en el Parlamento, sino también con entidades profesionales y sociales en este campo.

En el Capítulo I, concretamente en el artículo primero, se establecen las condiciones para acceder al “derecho a la asistencia sanitaria en España”, unas condiciones que están en vigor desde el 1 de Septiembre y que restringen el derecho a múltiples colectivos como:

- Personas con nacionalidad española, mayores de 26 años residentes en España.
- Personas con nacionalidad de alguno de los países miembros de la Unión Europea.
- Extranjeros nacionales de países terceros que carezcan de autorización de residencia en España.

Para éste último colectivo, cifrado en unas 150.000 personas, esta situación puede provocar no sólo el colapso de las zonas de urgencia de los hospitales españoles, aumentando paradójicamente los costes en la atención sanitaria a la población, sino también dividir a la sociedad en ciudadanos de plenos derechos y ciudadanos sin derechos.

Asimismo, la propuesta del copago sanitario hospitalario, sigue vulnerando la vocación de universalidad de nuestro sistema sanitario y no haría sino ahondar en la brecha arriba señalada, creando sistemas de atención sanitarios paralelos de acceso solo a los más privilegiados.

MOCIÓN

1.- Desde el Ayuntamiento de La Cistérniga manifestamos nuestra disconformidad con el contenido y exigimos al Gobierno que retire este Real Decreto – Ley.

2.- Instamos a los responsables en Sanidad de la Junta de Castilla y León, para que retiren de su agenda política cualquier pretensión de avanzar en la privatización de la gestión de la sanidad pública de Castilla y León y siga manteniendo su rechazo al copago sanitario hospitalario.

3.- Dirigirse a los Grupos Parlamentarios presentes en las Cortes de Castilla y León con la finalidad de que promuevan ante el Gobierno del Estado, un PACTO POR LA SANIDAD que consolide nuestro Sistema Nacional de Salud y que asegure la cohesión social y la equidad para todos los ciudadanos.

4.- Dar traslado de los acuerdos de esta moción al Presidente del Gobierno, Presidente de la Junta de Castilla y León y a los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León.

D. Rufino Cilleruelo Mínguez explica la motivación de esta moción aclarando que nuestro grupo siempre ha estado reivindicando la sanidad pública, y estamos en contra de la Ley porque entendemos que la sanidad primero debe ser universal, cuando hoy no lo es. Segundo, debería ser de calidad, que tampoco lo es, debido a los recortes, las masificaciones, las listas de espera, todo esto se está reflejando en los cierres de urgencias de los municipios. Y entendíamos también que debería de ser gratuita, que tampoco lo es, porque existe un copago.

No solo no nos gusta a nosotros que estamos en contra de la Ley, sino que también se le está volviendo en contra a los que han legislado, por ejemplo, con el copago el gasto farmacéutico se ha incrementado un 15%, el copago no está funcionando. La Consejera de Hacienda dijo no hace mucho, que el céntimo sanitario que tenemos no puede quitarlo porque no entran recursos.

Todo esto no es de ahora, sino de hace quince o veinte años, y esto está claro que no está resultando.....

Seguidamente interviene la portavoz del PP, D^a. Rosa María Serrano Alonso manifestando que no va a entrar en polémica con el grupo de IU porque lógicamente no estamos de acuerdo, o no estamos de

acuerdo en todo. Lo que si tengo que decir es que en esta moción hay cosas que no son ciertas, porque a parte que es un debate del año 2012 que tampoco nos tenemos que extender aquí, hay un Decreto que establece un límite de cien mil euros de renta anual máxima para que puedan acceder a la sanidad pública una serie de colectivos que antes se habían quedado un poco en el limbo. Esta Ley se hizo principalmente para tomar medidas y restringir el acceso de inmigrantes ilegales y para poner freno al turismo sanitario. Estamos en desacuerdo con esta moción y la vamos a votar en contra.-

Una vez debatida la moción, y tras las deliberaciones oportunas, la Corporación, con nueve votos a favor, cinco por parte de los concejales del PSOE, dos por parte de los concejales de PCAL-CI, dos por parte de los concejales de IU, y cuatro votos en contra por parte de los concejales del PP, se **ACUERDA:**

PRIMERO.- APROBAR la moción presentada por Izquierda Unida sobre la defensa de la sanidad pública.-

SEGUNDO.- INSTAR a los responsables en Sanidad de la Junta de Castilla y León, para que retiren de su agenda política cualquier pretensión de avanzar en la privatización de la gestión de la sanidad pública de Castilla y León y siga manteniendo su rechazo al copago sanitario.-

TERCERO.- DIRIGIRSE a los Grupos Parlamentarios presentes en las Cortes de Castilla y León con la finalidad de que promuevan ante el Gobierno del Estado, un PACTO POR LA SANIDAD que consolide nuestro Sistema Nacional de Salud y que asegure la cohesión social y la equidad para todos los ciudadanos.-

CUARTO.- DAR TRASLADO de los acuerdos de esta moción al Presidente del Gobierno, Presidente de la Junta de Castilla y León y a los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León.-

Seguidamente, D. Rufino Cilleruelo Mínguez, portavoz de IU, retira la **MOCIÓN** presentada en el Registro General de este Ayuntamiento con número de registro 6616 y fecha 29 de Octubre de 2013.-

Continúa el portavoz de IU, D. Rufino Cilleruelo Mínguez, pasando a leer los **RUEGOS** presentados en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha 19 de Octubre de 2013 y número de registro 6613.-

RUEGOS

1º.- La zona ajardinada situada detrás de la obra de la Residencia de Mayores se encuentra plagada de cantos y piedras, que están siendo utilizados como proyectiles en un campo de tiro, contra las losetas de dicha residencia, deteriorando el edificio aún más de lo que está.

Estos actos vandálicos son lamentables y no deberían producirse pero ahí están y es nuestra obligación paliarlo, por lo que:

ROGAMOS se limpie de cantos dicha zona y se sustituya por plantas autóctonas u otro tipo de materiales.

Toma la palabra el Sr. Alcalde aclarando que la idea que tiene el Equipo de Gobierno es, en cuanto se empiece la obra, poner cámaras de vigilancia por todo el perímetro del edificio.-

2º.- Volvemos a insistir en la desprotección que sufre el municipio, los fines de semana, ante la falta de vigilancia, robos y actos vandálicos. Creemos que el Equipo de Gobierno debe tomar cartas en el asunto y tomar las decisiones oportunas para intentar solucionarlo.

ROGAMOS se retome nuestra propuesta de transformación de los auxiliares a policías municipales, negociando un nuevo calendario que cubra también fines de semana.

Toma la palabra el Sr. Alcalde manifestando que el calendario se negociará en Diciembre. Ambas categorías tienen las mismas funciones. Lo que aquí se pretende es que los Vigilantes Municipales hagan

noches. Hay que dar prioridad a lo que ya se tiene. El Ayuntamiento seguirá reclamando a la Delegación del Gobierno que es la que tiene la responsabilidad de la seguridad de los ciudadanos.-

A continuación, D. Lorenzo Olalla Valdés, concejal de PCAL-CI, procede a dar lectura al **RUEGO** presentado en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha 30 de Octubre de 2013 y número de registro 6644.-.....

RUEGO

El más reciente acceso a nuestro municipio por la carretera Soria tiene como vista de presentación una rotonda que a nuestro entender debería estar más atractiva. Por este motivo rogamos se trate de acuerdo a lo que significa y proponemos se diseñe la misma el escudo insignia de nuestro municipio (respetando en la medida de lo posible las flores y árboles/arbustos que presenta en la actualidad).

Toma la palabra el Sr. Alcalde aclarando que lo que se puede hacer es instar al MOPU para que nos ceda al Ayuntamiento la reforma de esa rotonda. Si lo hacen, lo podremos adecentar.-.....

Seguidamente la concejala del PP, D^a. Sara María Calvo del Pozo, da lectura a los **RUEGOS** presentado en el Registro de este Ayuntamiento con número 6657 y de fecha 30 de Octubre de 2013.-.....

1.- El pequeño parque que se encuentra al inicio de las Eras (junto a la caseta de las Eras) está prácticamente abandonado y en una situación lamentable e incluso peligrosa, por lo que rogamos que se proceda a adecentarlo, que creemos sea posible con los propios medios que tiene el Ayuntamiento.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde manifestando que antes de acabar el año nos reuniremos con los propietarios del Plan Parcial e intentaremos llegar a un acuerdo, porque no podemos estar así. A partir de ahí se irá adecentando poco a poco.-

2.- Igualmente se solicita que se remita a los portavoces de los grupos políticos copia de los decretos de Alcaldía sobre modificación de los presupuestos en los casos que la Ley de Haciendas Locales lo permita.

Toma la palabra el Sr. Alcalde aclarando que el Ayuntamiento ya facilita a los portavoces una lista de decretos, y que pueden solicitar los que se quieran. Están a vuestra disposición, y se tendrá en cuenta el ruego para que se os facilite directamente los decretos sobre modificación de los presupuestos nada más elaborarlos.-.....

A continuación D. Rufino Cilleruelo Mínguez, portavoz de IU, da lectura a las **PREGUNTAS** presentadas en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha 29 de Octubre de 2013 y número de registro 6614.-

1ª.- Parece ser que hay un desfase importante entre la cantidad de agua que facturamos y la que consumimos.

Las cuentas previstas con la modificación de la Ordenanza fiscal, presagiaban menos déficit económico en el consumo. ¿Qué es lo que está ocurriendo y que solución va a tomar el Equipo de Gobierno al respecto?

Toma la palabra el Sr. Alcalde manifestando que ya se está mirando ese tipo de cosas, así como el consumo propio del Ayuntamiento. La intención es poner contadores para un control más exhaustivo y detallado del consumo.-

2ª.- Los vecinos de la zona de las eras y la piscina, se quejan de la poca iluminación de parte de sus calles. ¿Tiene previsto el Equipo de Gobierno cambiar alguna fase en esta zona, de lo aprobado con los planes provinciales?

Toma la palabra el Sr. Alcalde aclarando que con la próxima inversión en Planes Provinciales del 2013 va prácticamente a la zona de las eras.-

Toma la palabra el concejal de PCAL-CI, D. Lorenzo Olalla Valdés, dando lectura a las **PREGUNTAS** presentadas en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha 30 de Octubre de 2013 y números de registro 6642 y 6643.-

Recientemente se han vuelto a producir varios robos en nuestro Municipio. Estos hechos se perpetúan, en su mayoría, cuando carecemos de vigilancia municipal y pese a que contamos con la presencia de la Guardia Civil su estancia no es constante en nuestro municipio, ya que tienen otras zonas/áreas de actuación.

¿Se tiene pensada alguna actuación por parte del Equipo de Gobierno?

¿Nos puede informar del número de denuncias que se han impuesto en nuestro municipio a través del radar? Y saber porcentaje de incidencias como recursos, impagos.

Toma la palabra el Sr. Alcalde aclarando que tenemos lo que tenemos, y lo único que podemos hacer es insistir más de momento. En diez días se remitirá por escrito todas las denuncias, recursos, pagos e impagos que ha habido.-

Por último, D. Alfredo Crespo del Olmo, concejal del PP, da lectura a las **PREGUNTAS** presentadas en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha 30 de Octubre de 2013 y número de registro 6656.-

En el último pleno se aprobaron una serie de modificaciones para presentar a Diputación de Valladolid con el fin de poder acometer las obras previstas para el cerramiento y aislamiento de la Residencia de personas mayores de la Cistérniga.

¿En qué situación se encuentra exactamente el expediente para la ejecución de dichas obras?

¿En qué situación se encuentra el expediente relativo a la ejecución de las obras que faltan para la total finalización de la residencia?

Toma la palabra el Sr. Alcalde manifestando que todo el expediente está en Diputación, existía un problema de ejecución hasta primeros de Diciembre, se ha mandado ya la solicitud de aplazamiento de seis meses más de prórroga y estamos esperando la autorización de Diputación para contratar y empezar a hacerlo.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las veintiuna horas y treinta minutos, de todo lo cual, yo la Secretaria, extiendo la presente Acta que certifico.-

VºBº
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA